

Expte.

DI-1726/2018-2

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA
50491 FOMBUENA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al posible traslado de los usos de local de reunión de juventud y a la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2018, la señora que presentó la Queja en el Expediente: DI-1225/2018.2, ha registrado una nueva queja en relación con el mismo local municipal, que se dedica, en particular durante el período estival, a local de reunión de jóvenes.

Esta ciudadana, en primer lugar, se ha referido a la existencia de consumo de bebidas alcohólicas en el local durante los primeros días de septiembre de 2018, aportándose a tal efecto fotografías. En concreto, se ha manifestado lo que se expone a continuación:

«(...) puede observarse que los menores que lo han frecuentado (según el Ayuntamiento) durante los últimos días de agosto no sólo han consumido refrescos, sino que hay varias botellas del alcohol vacías (dígase Ginebra o Vodka)».

Y, en segundo término, esta señora ha insistido en la necesidad de cambiar el destino del local del siguiente modo:

«Por todos estos dilemas y otros, sólo me queda que insistir en que este local es el sitio idóneo para instalar un botiquín y la consulta médica de la que carecemos y que ya le comentaba en mi anterior escrito, que en los meses de verano la totalidad de los habitantes de este municipio son jubilados, y nos tenemos que desplazar por nuestros propios medios para asistencia médica hasta Badules o Daroca (22 km) la mayoría sin carnet de conducir, con este cambio de orientación local, pienso que quedarían zanjadas de raíz, todos los conflictos habidos hasta la

fecha».

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, se recabó información del Ayuntamiento al objeto de que se informara sobre las dos cuestiones planteadas y a las que ya se ha hecho referencia. Sin embargo, a pesar de los recordatorios realizados con posterioridad, no se ha registrado respuesta alguna a nuestras peticiones de información, a diferencia de lo que sucedió en un expediente anterior sobre el mismo local, en el que la Corporación aportó puntual información sobre el particular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- A la hora de abordar la presente queja, no cabe obviar que, sobre este asunto, ya se dictó una Sugerencia en el Expediente DI-1225/2018, con fecha 15 de noviembre de 2018, en la que se exhortó al Ayuntamiento de Fombuena para que procediera a llevar a efecto las siguientes actuaciones:

«1.- La fijación de normas de uso del local a que se refiere la queja (incluido el establecimiento de horarios) y/o el establecimiento de medidas de insonorización u otras que, tras las comprobaciones necesarias, eliminen las intrusiones en la vivienda de la ciudadana.

2.- En lo que respecta a la instalación eléctrica, que se proceda a la realización de comprobaciones periódicas sobre su idoneidad desde la perspectiva de la seguridad de las personas».

Esta Sugerencia fue acogida por la Corporación, cuyo Sr. Alcalde-Presidente dirigió un escrito en el que se decía textualmente:

«(...) nos comprometemos al establecimiento de unas normas mínimas de uso del local con horarios para el verano del 2019 y a la insonorización del mismo una vez tengamos presupuesto para ello».

Ocurre que la señora que ha formulado la queja anterior ha suscitado, con posterioridad, dos nuevas cuestiones en relación con este asunto, sobre las que esta Institución debe pronunciarse, partiendo, eso sí, del máximo respeto de esta Institución al Ayuntamiento de Fombuena, que constituye la institución de gobierno local de un municipio de escasa población y menguados recursos para solventar problemas de esta naturaleza.

En efecto, una vez expuesta la anterior salvedad, debe decirse que la

ciudadana ha planteado la posibilidad de situar el local de reunión de jóvenes en otras dependencias o propiedades municipales, de manera que se dedique dicho local a dispensario médico, como propone dicha señora. En este sentido, en la queja que ha dado origen a este expediente se ha acompañado un plano en el que se han identificado posibles propiedades municipales. En tales circunstancias, desde esta Institución, se quiere proponer al Ayuntamiento que valore la posible utilización de otra propiedad municipal como local de reunión de jóvenes, cuya utilización no genere molestias y perjuicios, como los que manifiesta padecer la ciudadana que ha formulado la queja. Correlativamente, debería valorarse también la posibilidad de dedicar el local referido a dispensario médico.

En segundo lugar, la queja se ha referido al consumo de alcohol de elevada graduación en el local de constante referencia, lo que ha pretendido acreditarse con una fotografía en la que aparecen varias botellas de diferentes tipos de bebidas alcohólicas y refrescos. En este punto, esta Institución, de acuerdo con el principio de legalidad (que vincula, desde luego, a todos los poderes públicos), ha de recordar la existencia de prohibiciones legales en el Ordenamiento jurídico autonómico que pudieran resultar aplicables. Resulta obligada, por tanto, la mención a la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, en cuyo art. 12 se contienen las siguientes prohibiciones:

«6.- No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a.- Los centros y dependencias de la Administración pública, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto y siempre que se trate de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.

b.- Los centros sanitarios y sociosanitarios.

c.- Los centros docentes no universitarios.

d.- Los centros de atención o esparcimiento de menores.

e.- Las áreas de servicios y descanso en autovías y autopistas, así como las gasolineras, salvo que se trate de bebidas de menos de 18 grados».

Nótese, por tanto, que la actividad desarrollada en el local, en caso de confirmarse el consumo de alcohol (especialmente de cierta graduación), podría haber infringido estas prohibiciones, al tratarse de un local de propiedad municipal, al que, además, pudieran acudir menores de edad. De ahí que, desde esta Institución, debe efectuarse un recordatorio legal que recoja estas prescripciones legales.

Procede, en conclusión, elaborar una Sugerencia complementaria a

la que, en su día, dictó esta Institución, con el fin, en la medida de lo posible, de contribuir a solucionar un asunto en el que confluyen intereses contrapuestos de entidad.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito **sugerir** al Ayuntamiento de Fombuena que proceda a:

I.- Valorar la posibilidad de trasladar los usos del local a que se refiere la queja a otra dependencia municipal, en la que no existan los problemas de contaminación acústica que denuncia la ciudadana que ha formulado la queja. Complementariamente, y de trasladarse estos usos, también podría valorarse si el local en cuestión podría habilitarse como dispensario médico.

II.- Cumplir, en todo caso, con las prohibiciones legales en cuanto al consumo de alcohol en centros y dependencias de las Administraciones públicas, así como en centros de esparcimiento a los que puedan acudir menores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de septiembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN